

Proceso No. 2018-536.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. de dos mil veintiuno.

16 SEP 2021

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, pretendida por la parte demandada, por cuanto, este proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia, ya que en este asunto, se dictó auto ordenando la venta del bien objeto de la división, por tanto no se dan los requisitos del numeral 1 del art. 161 del C. G. del P..

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 63  
hoy 17 SEP 2021  
El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**

Consejo Superior  
de la Judicatura